CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS **CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA CON CARGO DE TESORERA MUNICIPAL**, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; RESPECTIVAMENTE; POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA **GRUPO LA FUENTE, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, LA **C. KARLA MARIANA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- **"EL MUNICIPIO"**, declara:

A. Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.

B. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Lic. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la Lic. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G. Que mediante sesión del Comité de Adquisiciones de fecha 12 (doce) de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho), se validó la adjudicación directa del servicio de intervención eléctrica de emergencia materia del presente instrumento.

H. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de adjudicación directa en los términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción IV y 74 punto 1. de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

I. Que el objeto del presente consiste en la prestación de servicio de intervención eléctrica de emergencia al equipo e instalaciones del Pozo denominado San Vicente ubicado en la localidad de Zapote del Valle, que se realizó el pasado 14 de junio del

2018, ya que reportó fallas en su operación, lo que ocasionó la suspensión temporal en el abasto de agua potable, la baja generalizada del volumen y sin servicio de agua en la red, y en razón de lo anterior, a fin de resolver esta eventualidad, se realizó la prestación del servicio de intervención eléctrica de emergencia consistente en la desinstalación de 21 (veintiuno) tramos de tubería de acero al carbón Ced. 40 de 8" de diámetro y 6.10 metros de longitud, videograbación de pozo profundo con cámara sumergible bidireccional, instalación de 20 (veinte) tramos de tubería de acero al carbón Ced. 40 de 8" de diámetro y 6.10 metros de longitud, calibración, programación en campo, pruebas, así como su puesta en funcionamiento y operación.

J. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

K. De conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico el Ing. Gustavo Ramos Alcantar, Director General de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto del presente contrato.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** declara:

A. Que mediante escritura pública 15,567 (quince mil quinientos sesenta y siete), de fecha 09 (nueve) de octubre del año 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del Lic. Miguel

Ángel Flores Puente, Notario Público número 10 (diez) de la Ciudad de Colima, Colima, se constituyó bajo la razón social **GRUPO LA FUENTE, S.A. DE C.V.**

B. Que ha otorgado su representación a la **C. KARLA MARIANA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, quien acredita su carácter de Apoderada Legal con facultades para Actos de Administración mediante escritura pública número 27,515 (veintisiete mil quinientos quince), de fecha 27 (veintisiete) de diciembre del año 2013 (dos mil trece), otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 (quince) del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, y zona conurbada de Guadalajara, Jalisco.

C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, señalando que está vigente su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

D. Que su registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el siguiente: **GFU021009BC1**.

E. Que cuenta con el siguiente domicilio: Km. 21 8111, de la calle Carretera Guadalajara - Morelia, colonia San Agustín, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45645.

F. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el contenido de la propuesta técnica y económica por él presentadas, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato, y que obran en el expediente del presente sinalagmático.

G. Que las condiciones de calidad y especificaciones técnicas de la prestación de servicios materia del presente instrumento, son de su total conocimiento y reúnen todas las características requeridas.

III.- LAS PARTES declaran:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO.-** Que el objeto del presente consiste en la prestación de servicio de intervención eléctrica de emergencia al equipo e instalaciones del Pozo denominado San Vicente ubicado en la localidad de Zapote del Valle, que se realizó el pasado 14 de junio del año 2018, consistente en la desinstalación de 21 (veintiuno) tramos de tubería de acero al carbón Ced. 40 de 8" de diámetro y 6.10 metros de longitud, videograbación de pozo profundo con cámara sumergible bidireccional, instalación de 20 (veinte) tramos de tubería de acero al carbón Ced. 40 de 8" de diámetro y 6.10 metros de longitud, calibración, programación en campo, pruebas, así como su puesta en funcionamiento y operación, de conformidad a la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las cuales forman parte integral del presente contrato y que obran como anexo en el expediente del presente contrato.

SEGUNDA.- **MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total asignado para este contrato es de **$47,389.02 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.**

"LAS PARTES" acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en moneda nacional, por transferencia bancaria a la cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, hasta 30 (treinta) días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales, la cual deberá contener los requisitos establecidos por el Sistema de

Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia las 24 (veinticuatro) horas del día 14 (catorce) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho), tomando en consideración que mediante el presente contrato se está regularizando la prestación de servicio de intervención eléctrica de emergencia al equipo e instalaciones del Pozo denominado San Vicente ubicado en la localidad de Zapote del Valle, que se realizó el pasado14 (catorce) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho).

CUARTA.- ANTICIPOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no recibirá cantidad alguna por concepto de anticipo.

QUINTA.- DE LA GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a garantizar la prestación de los servicios contra defectos en la prestación de los mismos, contra defectos de fabricación o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante tres meses posteriores a la fecha de recepción de los servicios.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios materia de este instrumento en su totalidad, dentro de la vigencia establecida en la cláusula TERCERA del presente instrumento, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, en el horario que ésta última determine.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de **"EL MUNICIPIO"**. Sin embargo, de no entregar los servicios objeto del presente contrato en los plazos establecidos en el mismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hará acreedor a una pena convencional del 10% (diez por ciento) del valor del precio mencionado en la cláusula segunda del presente contrato, por cada día de atraso en su ejecución, calculada hasta por el valor total del contrato.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante tres meses posteriores a la fecha de recepción de los servicios.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reposición inmediata, lo que hará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los servicios objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y **"EL MUNICIPIO"** procederá, según sea el caso, a la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.

2.- Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"EL MUNICIPIO"**.

3.- Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Si se declara en concurso mercantil o suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

5.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

6.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las instituciones

oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

7.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

8.- Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.

9.- Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 11 (once) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.

10.- En general, por cualquier otra causa imputable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** similar a las antes expresadas.

DÉCIMA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su personal.

Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro por trabajos o servicios efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará sujeto a la revisión y auditoria por parte de la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento de **"EL MUNICIPIO"**, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil para el Estado de Jalisco. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído que fue en el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **28 (veintiocho) de enero del año 2019 dos mil diecinueve).**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. KARLA MARIANA MÉNDEZ RODRÍGUEZ
Apoderada Legal con facultades para Actos de Administración de
GRUPO LA FUENTE, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

LIC. MIGUEL OSBALDO GARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

FIRMA DE CONFORMIDAD

ING. GUSTAVO RAMOS ALCANTAR
Director General de Agua Potable y Saneamiento
Responsable directo de la supervisión, control y
Ejecución del gasto

TESTIGOS

LIC. OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN
Director General Jurídico

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA GRUPO LA FUENTE, S.A. DE C.V.